Año de 1864.

Núm. 57.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 11 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta de Madrid del Viernes* 8 *de Abril, número* 99.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.°

No determinàndose en el reglamento de 24 de Febrero de 1859, para la inspeccion de carnes en las provincias, el sueldo que han de disfrutar los que desempeñen este servicio; y reconocida la necesidad de señalar á los mismos una retribucion que sirva de provechoso estímulo para que no sea estéril el servicio que prestan, y para que lo desempeñen con el celo conveniente en interés de los pueblos sobre quienes recae el beneficio; teniendo en cuenta lo manifestado acerca del particular, asi por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, como por el Consejo de Sanidad del Reino, y en vista de las contestaciones dadas por los Gobernadores de las provincias sobre la situacion económica en que se hallan los pueblos que las constituyen, de las cuales resulta que si bien algunas localidades no tienen medios bastantes para cubrir sus atenciones, están en relacion directa con la escasez de las reses que sacrifican para el consumo, siendo por consecuencia insignificante en ellas el gravàmen que ha de ocasionar el sueldo del Inspector, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la tarifa adjunta en que se establece el sueldo que los citados Inspectores de carnes han de percibir con arreglo al servicio que presten, y con cargo al presupuesto municipal; recomendando á V. S que organice este servicio en los pueblos de la provincia de su mando donde lo considere necesario, y dé cuenta, trascurridos que sean tres meses, de haberlo asi verificado, con espresion nominal de los pueblos, número de vecinos, reses menores y mayores que se sacrifican y asignacion señalada al inspector; á cuyo efecto, y para la debida claridad en la citada asignacion, deberá tenerse presente el cómputo hecho por el Consejo de Sanidad en la referida tarifa sobre la equivalencia de las reses mayores á las menores. Al propio tiempo ha tenido por conveniente S. M. declarar incompatible el espresado cargo de Inspector con cualquiera otro retribuido de fondos del Estado, provinciales ó municipales; determinando que los nombramientos se propondrán por los Ayuntamientos, y aprobarán, si procede, por los Gobernadores, y que entre aquellos y los Veterinarios deberá formarse y estenderse un arreglo convencional que no debe pasar de un año, en cuya época se renovará ó anulará de mútuo acuerdo entre Municipalidades y facultativos, ó en virtud de causa legítima probada por medio del oportuno expediente, prévia siempre la aprobacion de V. S.; teniendo, por último, presente para la provision de estos destinos la observancia del art. 2.º del reglamento de 24 de Febrero de 1859.

De Real órden lo comunico à V. S para su inteligencia y cumplimiento, encargándole al mismo tiempo que dé la debida publicidad á esta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864.=Cánovas.=Sr. Gobernador de la provincia de..

Tarifa señalando sueldo fijo á los Inspectores de carnes con arreglo al servicio que prestan y con sujecion á la siguiente escala:

En los pueblos donde se sacrifiquen diariamente de una á cuatro reses menores (lanares ó de cabrío) con destino al abasto público, el Veterinario Inspector disfrutarà 360 rs. anuales.

En los de cinco á doce reses menores, 720 rs.

En los de 13 à 20 cabezas, 1.080 rs.

En los de 21 á 40 reses, 1 440 rs.

En los de 41 á 80, 2.000 rs.

En los de 81 á 120, 2 500 rs.

En los de 121 á 150, 3,000 rs.

En los de 151 à 200, 3.500 rs.

Cuando el número de reses exceda de 200 habra dos Inspectores para que puedan atender á sus establecimientos y alternar en el servicio de salubridad pública, ya reconociendo uno las reses, ya haciéndolo el otro en el degüello y canal.

En las poblaciones de 201 á 300 reses diarias disfrutarán 6 000 rs. entre los dos Inspectores.

En las de 301 á 500, 7.000 rs para dichos funcionarios.

En las de 501 á 700, 9 000 rs. de la misma manera.

Y en las de 701 en adelante 12 000 rs, ó 6 000 para cada uno.

Con estas dotaciones los Inspectores tendrán la obligacion de reconocer todos los animales destinados al consumo público en las diferentes épocas del año, y si alguno de los pueblos careciera de abastecedor, sacrificándose por los vecinos las reses para el abasto público, ó que aun habiéndole se hagan los sacrificios en las casas particulares, pasará á estas el Inspector para hacer los reconocimientos, ya en vida, ya despues del degüello, ya en canal, á fin de que nada se venda sin que preceda la revision.

Los Ayuntamientos, teniendo à la vista el resultado estadístico de los sacrificios hechos durante un quinquenio y el aumento de poblacion, harán el càlculo prudencial de las reses que diariamente se consumen, y en su vista y el de la presente tarifa determinaràn el sueldo que al Inspector debe acreditarse en los presupuestos. A este fin deberán tener en cuenta que una cabeza de ganado vacuno de tres años de edad en adelante, equivale à 10 reses menores (lanar, cabrío ó de cerda), y que una ternera fina equivale á tres reses menores; y la de un año á dos, à cinco reses, tambien menores.

Madrid 17 de Marzo de 1864.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857 sobre clasificacion y construccion de carreteras, se hacen públicos por medio de este periódico oficial los proyec-

tos de la de Santa Maria de Nieva à Olmedo, y de la de Cuellar à Sepúlveda, para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interesen dichas carreteras, puedan enterarse de aquellos documentos en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y presentar las reclamaciones que les convenga en el plazo de treinta dias, debiendo los Alcaldes de los pueblos cuyas jurisdicciones atraviesan, dar la mayor publicidad á este anuncio por los medios acostumbrados.

Segovia 10 de Mayo de 1864= Josè de Lafuente Alcàntara.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real órden, con fecha 30 de Abril último lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscricion à la «Revista de los Juzgados de paz» que publican en esta Córte D. Marcos Cubillo de Mesa y D. José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisicion les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial. Segovia 8 de Mayo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

DISTRIBUCION DE FONDOS

aprobada en este dia, por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1863 á 1864 en el mes de Junio próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos.	*Artículos.*		*Reales.*
1.º	1.º	Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial.	9.800
		» » de material.	1.666,74
	2.º	Impresion de listas electorales	6.000
	3.º	Gastos de material de la Comision de monumentos artísticos.	800
		» » » » Junta de construcciones civiles	1.000
		» del personal de la Junta de Agricultura.	583,37
		» de material de la misma.	440,50
	4.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	583,37
		Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.	2.833,37
		Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos.	2 000
2.º	2.º	Para sueldo del Inspector de escuelas.	750
		» » « escritorio del mismo	250
		» sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública	587
		» el aumento gradual de sueldo que disfrutan los Maestros de primera enseñanza	11.700
		» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros	4.792,33
		» gastos de material de la misma.	1.556,10
		» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestras	3 300
		» gastos de material de la misma.	1 240,50
	3.º	Para satisfacer á la Tesorería el 4.º trimestre de la consignacion de gastos de la Biblioteca provincial.	1.537,50
	4.º	Para gastos del personal del Museo	120
		» » de material del mismo.	800
5.º	1.º	Para gastos del personal de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia	1 255,24
		» » » material de la misma.	500
		» estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.	5.000
	3.º	Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en sus presupuesto	7.905,04
		» » » » Asilo de Huérfanos à cuenta de idem idem.	43.394,48
		» » » » de Maternidad á cuenta de idem idem.	5.077
	4.º	Para gastos de la Casa de Espósitos de Sepúlveda à cuenta de idem idem	32.576
6.º	Unico.	Sueldos de Peritos agrónomos y guardas mayores de montes.	3 140
7.º	2.º	Para sobreprecio de bagajes.	4.152,05
	4.º	» gastos de quintas.	8.000
	5.º	» suscriciones	500
8.º	1.º	Para obras de caminos vecinales.	80 000
		» sueldo de los Directores de los mismos.	1.916,74
		» gastos del material è indemnizaciones que devenguen.	4.000
		» haberes de los capataces y peones camineros.	3.540
	3.º	Sueldo del perito agrícola.	666,74
		Gastos de material del mismo.	300
		» del Depósito de caballos padres	2.000
		Premios á los plantadores de àrboles.	10.000
	4.º	Gratificacion del Auxiliar del Archivero provincial.	120
9.º	Unico.	Gastos imprevistos.	20.000
10.	1.º	Obligaciones pendientes de pago del presupuesto de 1862 á 1863.	20.000
		Total Rvn.	304.354,05

Segovia 3 de Mayo de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBSIDIO.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 25 de Abril último comunica á esta Administracion la Real órden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 17 del presente mes, la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general con fecha 15 del corriente, proponiendo lo conveniente que sería dictar una medida que concediese el plazo de dos meses á todos los industriales que no se hallen inscritos en matricula, para que puedan hacerlo sin las penas que establece el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y S. M. conformándose con las razones de equidad y de justicia en que V. I. se apoya, se ha servido acceder á la indicada propuesta. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y esta Administracion principal al insertar en este periódico oficial la Real órden preinserta, advierte á las autoridades locales de los pueblos de la provincia

1.° Que por cuantos medios tienen á su alcance hagan que todos los contribuyentes al impuesto del Subsidio Industrial y de Comercio sean enterados de la precedente soberana disposicion, con el fin de que los que estuvieren comprendidos en ella puedan disfrutar de la gracia que en la misma se les concede, solicitando la inscripcion en la matrícula los contribuyentes que no lo estuvieren, como igualmente el pasar á las clases respectivas los que no figuren en ellas, tanto porque hayan aumentado el tráfico, la industria, el arte ó el comercio que ejercen, como porque le hubieren disminuido.

2.ª Que el plazo de los dos meses que se les concede para tener derecho á aquella gracia, empieza á correr desde la fecha que lleva este Boletin.

Y 3.° Que los agentes Investigadores de esta Administracion durante dicho período recorrerán todos los distritos de la provincia con la sola mision de recoger todas las declaraciones que se produzcan, para presentarlas en esta Oficina á los efectos conducentes.

Del acreditado celo é interès por el servicio de los SS. Alcaldes á quienes encomiendo el cumplimiento de la presente circular, espero se servirán dar el oportuno aviso á esta dependencia de haberla recibido, manifestando los medios empleados para que los contribuyentes todos de sus respectivas jurisdiciones tengan conocimiento de ella.

Segovia 4 de Mayo de 1864.—El Administrador, Antonio Maria Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme à la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para Maestros, y de 1666 à 1999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Anchuras, Puertolàpiche, San Lorenzo y Solana de Pino, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

Las plazas de maestro auxiliar de Daimiel y Valdepeñas, con el de 2200.

La escuela de Santa Cruz de los Càñamos, con el de 2000.

Las de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1000 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Barchin del Hoyo, Loranca del Campo, Villar de Olaya y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

La plaza de ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2200.

Las escuelas de Portal-rubio, Sotos y Villar del Aguila, con el de 2000 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Huete, con el de 1875.

La escuela de Moya, con el de 1800.

Las escuelas de Fuestescusa, y Rubielos Altos, con el de 1250 rs. cada una.

La de Valparaiso de arriba, con el de 2250.

Las de Sotoca, Algarra, Casas de Santa Cruz y Valtablado de Beteta, con el de 1000 rs. cada una.

Las de Castillo de Alvarañez, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Millana, Tendilla, Gàrgoles de abajo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

Las de Colmenar de la Sierra y Peralveche, con el de 2000.

La de Fuentevillan, con el de 1880.

La de Cardoso, con el de 1600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1430.

Las de Prádena, Lapuerta y Villares, con el de 1400 rs. cada una.

La de Sahelices, con el de 1390.

La de La Huerce, con el de 1330.

La de Girueque, con el de 1240.

La de Alcorló, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

La de Jocar y pueblo agregado, con el de 1180.

La de Herreria, con el de 1160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

La de Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

La de Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar y Eubid, con el de 1.000 rs. cada una.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santiurde, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navalpotro y Torronteras, con el de 760 rs. cada una.

La de Fuembellida, con el de 755.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740 rs. cada una.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Valtablado del Rio, con el de 680.

La de Otillas, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de La Loma, con el de 505.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novellas, con el de 475.

La de Cubillas. con el de 460.

La de Labarboya, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Chapinería, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs.

Las de El Alamo y Garganta, con el de 2.500 rs. cada una.

La de Talamanca y Titulcia, con el de 2.000.

La de Moralfazau con el de 1.500

La de Fresnedillas y Gascones, con el de 800.

Provincia de Segovia.

Las plazas de maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Las escuelas de Valtiendas y Villar de Sobrepeña, con el de 2000.

La de Cascajares, con el de 800.

La de Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Robledo del Mazo y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La de Aldeaencabo de Escalona, con el de 2.250.

Las de Alares, anejo de Navalucía, Azutan y Cazalegas, con el de 2.000 rs. cada una.

La de Villarejo de Montalban, con el de 1.750.

La de Hormigos, con el de 1.600.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

La de Yeles, con el de 1.200.

Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1.200 rs. cada una.

La de Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Cabezarrubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóbar y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1.333.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Majadas, Sacedo del Rio, Tinajas, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales cada una.

La plaza de Ayudanta de la Escuela de Tarancon, con el de 1,500.

La de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de la Escuela pública de niñas de Cuenca de la fundacion del Rdo. Sr. Palafóx, con 2 y medio reales diarios.

La Escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 900.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Cantalojas, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de El Alamo, Cercedilla, El Vellon, Fuente del Saz, Neco, Montejo de la Sierra, Navas del Rey; la plaza de Maestra auxiliar de Pinto; las escuelas de Robregordo, Valdelaguna, Villamantilla y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Cabezuela, Cerezo de arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Miguelañez, Muñoveros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenia, Sanchouño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santivañez de Aillon, Santo Tomé del

Puerto, Torre Valde San Pedro, Urueñas, Valleledo, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1666 rs. cada una.

La plaza de maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Alcabon y Nava de Ricomalillo, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs. cada una.

Las de Buenas Bodas y Mina, con el de 1000.

Los Maestros con título serán preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes á las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado art. 181.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes contado desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletin oficial* de la misma.

Madrid 4 de Mayo de 1864.=El Rector, Juan Manuel Montalban.

No habiendo tenido efecto el remate de la obra de reparacion de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, por falta de licitadores, la Junta Diocesana de reparacion de templos y edificios religiosos, cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instruccion del 5 del mismo mes y año, en sesion de 30 de Abril próximo pasado acordó la publicacion de nueva subasta y que al efecto se fijen por segunda vez los edictos, convocando á los que quieran tomar parte en ella, por término de veinte dias, que concluirán el 27 del presente mes de Mayo. Las proposiciones se admitirán en el Palacio episcopal, hasta dicho dia á las once de la mañana, siempre que cubran las formalidades prevenidas, y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesoreria el importe del 10 por 100 por via de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuacion se espresa

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demas de la obra en la Secretaria episcopal, desde las ocho hasta las doce de la mañana en cualquiera dia no festivo.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Segovia, me comprometo á realizarla por la cantidad de rs. (en letra) sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.—Fecha y firma.

Segovia 7 de Mayo de 1864.=El Secretario de la Junta, Dr. Ildefonso Infante.

Alcaldía de Sepúlveda.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se vuelven á sacar á público remate para el año económico entrante, los arbitrios municipales de pesos y medidas y colgaderos del rastro de uso voluntario, no admitiéndose postura que no cubra los tipos de la tasacion, por cuyo motivo se han desaprobado los primeros: siendo el primer remate el 8 del corriente, y el segundo para la mejora de la décima el 15 del mismo en esta sala capitular y hora de once á doce de su mañana, hallándose de manifiesto en esta Secretaría los pliegos de condiciones. Y para la debida notoriedad se anunciará en el Boletin oficial de la provincia Sepúlveda 2 de Mayo de 1864 =El Alcalde, Francisco Eulogio Pastor.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Castro, de naturaleza Gallego, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos de la acusacion fiscal, en la causa que se le sigue en el mismo por hurto de efectos en la casa de José Alvile, vecino de Melque, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por contumaz, y se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Dado en Santa Maria de Nieva á 29 de Abril de 1864.=Rafael Maria Ruiz Castaño.=Por mandado de S. S.: Mariano Velasco.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS. Cabeza de partido.	Granos. Trigo. Fanega.	Cebada Fanega.	Centeno Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Caldos. Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnes. Carnero Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	Paja. De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Cuellar.	38,75	30	30,50	»	22,50	30	70	20	50	1,88	1,88	3,06	1,12	1,12
Santa María de Nieva. .	42	36	36	»	22,50	30	74	22	60	»	1,88	3	»	2
Riaza.	40	26	28	»	20	28	67	11,50	60	2	1,65	2,36	»	0,84
Sepúlveda.	38	29	29	»	20,62	29	69	14	65	»	1,77	2,42	0,88	1
Segovia.	42.66	31,60	33	»	21,87	34,50	69	33	70	2,36	2,36	3,77	0,91	»
Precio medio en toda la provincia.	40.28	30,52	31,30	»	21,49	30,30	69,80	20,06	61	2,08	1,90	2,92	0,97	1,24

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS. Cabeza de partido.	Granos. Trigo. Hectólitro.	Cebada Hectólitro.	Centeno Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilógramo.	Arroz. Kilógramo.	Caldos. Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnes. Carnero Kilógramo.	Vaca. Kilógramo.	Tocino. Kilógramo.	Paja. De trigo. Kilógramo.	De cebada Kilógramo.
Cuellar.	69,81	54,05	54,95	»	1,95	2,60	5,57	1,23	3,09	4,08	4,08	6,65	0,09	0,09
Santa María de Nieva. .	75,67	64.86	64,86	»	1,95	2,60	5,89	1,36	3,71	»	4,08	6,52	»	0,17
Riaza.	72,07	46,84	50,45	»	1,73	2,43	5,33	0,70	3,71	4,34	3,58	5,43	»	0,07
Sepúlveda.	68,46	52,25	52,25	»	1,79	2,52	5,48	0,86	4,02	»	3,84	5,26	0,07	0,08
Segovia.	76,86	56,95	59,45	»	1,90	3	5,48	2,04	4,33	5,13	5,13	8,19	0,07	»
Precio medio en toda la provincia.	72,57	54,99	56,39	»	1,86	2,63	5,55	1,24	3,78	4,52	4,13	6,34	0,08	0,10

Segovia 30 de Abril de 1864.=El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Segovia: Imprenta de D. J. de Alba.